POR LA COMUNIDAD ESTAMOS DE ACUERDO

CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ACUERDO Nº 003

Itagüí, 14 FEB 2013

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUÍ, En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 313-3 de la Constitución Política de Colombia y 32-3 y Parágrafo 4º. de la Ley 136 de 1.994, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1551 de 2012,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Autorización General para Contratar. De conformidad con las disposiciones del artículo 91, Literal "D", Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de este precepto, puede el Alcalde celebrar todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Autorización Previa para Contratar. Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del Parágrafo 4º. del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

- De empréstito.
- Los que comprometan vigencias futuras.
- De enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- De enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- De concesiones.
- Los demás que se determinen en normas legales posteriores.

Artículo 3º.- Requisitos para Conceder Autorización para Contratar. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en el Reglamento Interno de la Corporación Administrativa y los que en este Acuerdo se establecen.

Artículo 4º.- Autorización para contratar Empréstitos. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización con mínimo los siguientes documentos:

a) Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
b) Certificación de la Oficina del Tesoro Municipal en donde conste o se señale la fuente de financiación o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación de crédito.
c) Certificación del Director de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto o proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de que ello se requiera.
d) Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Parágrafo 1º.- El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupos globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular en la medida en que el crédito o la suma de los diferentes empréstitos no supere el valor del cupo autorizado.

Parágrafo 2º. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

a. Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los ingresos corrientes del año fiscal.
b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
d. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Artículo 5º.- Autorización para Contratos de Vigencias Futuras. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo 1º. y Parágrafos 1º. y 2º. de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

En el Acuerdo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar mediante la modalidad de vigencias futuras.

Artículo 6º.- Autorización para la Adquisición de Inmuebles. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
b. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
c. Certificación del Director de Planeación Municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 7º.- Autorización para Enajenación de Inmuebles. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
b. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 8º.- Autorización para Enajenación de Activos. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
b. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

Artículo 9º.- Autorización para Contratos de Concesión. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

Artículo 10º. Convenios Solidarios. El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con el plan de desarrollo.

Artículo 11º. Autorizaciones Vigentes. Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores continuaran vigentes en toda su extensión.

Artículo 12º. Vigencia. Este acuerdo rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

CARLOS MARIO MARTÍNEZ H.
Presidente

LEÓN DE JESÚS RESTREPO MEJÍA
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÌA DE ITAGÛÌ, HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE 2013, A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÒN LEGAL CORRESPONDIENTE.

CARLOS MARIO MARTÍNEZ HINCAPIÉ
Presidente

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ
Vicepresidente Primero

MARIA ELOISA OSSA GALEANO
Vicepresidente Segundo

LEÓN DE JESÚS RESTREPO
Secretario General

María T.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 12 FEB 2013

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí 14 FEB 2013

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión

CÚMPLASE

Alcalde Municipal

Secretario